

## **AUTO No. 02152**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

#### **LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en los folios 1 al 3, se evidenció ficha técnica presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el proyecto puente peatonal avenida Boyacá diagonal 9 – 10 (villa Alsacia).

Que mediante Informe Técnico N° 0126 del 7/01/2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, considera técnicamente viable desde el punto de vista ambiental aprobar el Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales “*puente peatonal Avenida Boyacá Diag. 9 – 10 (Villa Alsacia)*”.

Que mediante Aviso No. 13 del 11 de enero de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental.

Que mediante Resolución No. 0094 del 12/1/00, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento del Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales.

Que mediante Informe Técnico N° 11968 del 3/11/2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, establece que el proyecto no se ha ejecutado.

Que mediante radicado No. 2000EE32690 del 27 de diciembre DE 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requiere al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para que informe la fecha de inicio de la obra.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 09295 del 26 de enero de 2012, en el cual establece:

“(…)

## AUTO No. 02152

### 4. Concepto Técnico

De acuerdo con el informe técnico 11968 del 03 de Noviembre de 2000 presentados en su momento por el DAMA, como parte de las acciones y seguimiento al proyecto que tenía como objeto la Construcción del Puente Peatonal Avenida Boyacá Diagonal 9 – 10, informó que de acuerdo a la visita realizada el 26 de Septiembre del 2000 al área del proyecto se encontró que ésta a la fecha no se había ejecutado.

No obstante, una vez realizada la ubicación del objeto de consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) el cual muestra fotografías aéreas del año 2009, no se evidencia la construcción del puente peatonal en mención.

Por tal motivo resulta pertinente dar conclusión al expediente.

### 5. Consideraciones Finales

Como observación final es procedente recomendar al grupo jurídico que adelante las acciones pertinentes que conduzcan al cierre del expediente del caso que nos ocupa, ya que no se generó impactos asociados para dicha obra.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control ambiental al proyecto denominado "puente peatonal Avenida Boyacá Diag. 9 – 10 (Villa Alsacia)", por las razones expuestas en el Concepto emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas, relacionadas con el trámite de aprobación y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, contenidas en el expediente DM- 06 -00-21.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

Página 2 de 5

## **AUTO No. 02152**

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente DM - 06 -00-21, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite “ *puente peatonal Avenida Boyacá Diag. 9 – 10 (Villa Alsacia)*”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**AUTO No. 02152**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de septiembre del 2013**



**Nestor Garcia Buitrago**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

DM - 06 -00-21

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/03/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS: FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
------------------------	---------------	-------------	-------------------	------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
------------------------------	---------------	--------------------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**AUTO No. 02152**